



RADICADO:	08001310300620070008000
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	DONALDO HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	MANUEL PALACIO BULA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En auto del 23 de septiembre del 2022, se resolvió el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ, actuando como apoderado judicial del demandante DONALDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, contra la decisión tomada en providencia del 01 de agosto de 2019, el cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito, resolviendo no reponer y concediendo el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P. Numeral 7 º, sin embargo, se omitió señalar en que efecto se concedía el mismo.

Por lo anterior, en decisión del 20 de octubre de la presente anualidad, de conformidad con los artículo 285, 286 y 287 del CGP, se resolvió corregir y adicionar el auto de fecha 23 de septiembre de 2022, señalándose que el recurso de apelación interpuesto por el profesional del derecho, se concedía en efecto devolutivo de conformidad con el artículo 323 numeral 2º del Código General del Proceso.

Pese a la anterior adición y corrección, el artículo 317 del CGP, señala los eventos en que se aplica el desistimiento tácito, así mismo, indica que la providencia que decreta el desistimiento tácito se notifica por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo, la providencia que lo niegue será apelable en efecto devolutivo.

Por la norma transcrita, y de conformidad con los artículos 285, 286 y 287 del CGP, se corrige y se adiciona el auto de fecha 20 de octubre de 2022, indicando que el recurso de apelación se concede en efecto suspensivo.

Con fundamento en estos breves enunciados, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR Y ADICIONAR: el auto de fecha 20 de octubre de 2022, señalando que el recurso de apelación interpuesto por RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ, actuando como apoderado judicial del demandante DONALDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, se concede en efecto suspensivo de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

Jv

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e6ca988950cb41d3461a937d5b37ce7d136b99f14ca778319d9732798ce0d6**

Documento generado en 11/11/2022 11:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>